Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
AV. BOLIVIA 5150 - A4402FDO SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCION -CD- Nº 239/07

25 JUL 2007

Salta,
Expediente Nº 12.450/06

VISTO:

La nota presentada por la Lic. Mercedes GILOBERT, a través de la cual solicita se revea la tramitación del Accidente de Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que la División de Personal de esta Facultad, informa y eleva las tramitaciones efectuadas por el Accidente "in itinere" que sufriera la Lic. GILOBERT, el 21 de Abril de 2.006;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento solicita a Asesoría Jurídica considere si corresponde dar lugar a lo solicitado por la Lic. GILOBERT a fs. 1;

Que la Dirección de Asesoría Jurídica a través del dictamen Nº 9181, expresa: *"Analizadas las actuaciones, considero que la actuación de la División Personal de la Facultad de Ciencias de la Salud fue conforme lo establecen las normas vigentes en la materia. En efecto, dicha dependencia giró la documentación necesaria –referida al siniestro- y ante el requerimiento específico de la ART envío la última declaración jurada de la Lic. Gilobert de Cugat en donde consta que la misma cumple 4 horas de trabajo diaria, información que fuera verificada por este Servicio conforme surge de las constancias obrantes a fs. 35/39 de autos.*

Ahora bien, el hecho que en febrero de 2006, mediante junta médica la Lic. Gilobert fuera autorizada a trabajar en jornada vespertina 6 horas, y la misma lo haya comunicado a la Facultad de Ciencias de la Salud, no le eximia a la interesada de presentar nueva declaración jurada actualizando los datos.

No obstante ello, la cuestión a resolver –si el accidente sufrido por la Lic. Gilobert en fecha 21/4/06- configura o no un accidente de trabajo, es un hecho ajeno a la Universidad, que la interesada deberá dirimir en la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, quien actúa como instancia de apelación ante las denegatorias de las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo."

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento considera que NO le corresponde al Consejo Directivo resolver la cuestión planteada por la Lic. Mercedes Gilobert, y se recomienda a la solicitante apelar a la Superintendencia de Riesgos de Trabajo;

POR ELLO:

Y, en uso de las atribuciones que le son propias,

El CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
(En Sesión Ordinaria Nº 07/07 del 05 de Junio de 2.007)

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: No hacer lugar a lo solicitado por la Lic. Mercedes Amiel GILOBERT por no ser competencia de este Cuerpo.

Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
AV. BOLIVIA 5150 - A4402FDO SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCION -CD- Nº 239/07

Salta, 25 JUL 2007
Expediente Nº 12.450/06

ARTICULO 2º: Recomendar a la Lic. GILOBERT apelar a la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, quien actúa como instancia de apelación ante las denegatorias de las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.

ARTICULO 3º: Hágase saber y remítase copia a: Lic. Mercedes Gilobert y Dirección General de Personal para su toma de razón y demás efectos.-

img

Lic. CECILIA PIU de MARTIN
SECRETARIA
Facultad de Ciencias de la Salud

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA - FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Mgs. NIEVE CHAVEZ
DECANA
Facultad de Ciencias de la Salud